

# **LAS ELECCIONES EN TIEMPOS DE PANDEMIA**

*Comunicación del académico de número Alberto R. Dalla Vía,  
en la sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias  
Morales y Políticas, el 14 de octubre de 2020*

*Las ideas que se exponen en los ANALES son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de dicha publicación, ni la de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.*

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas  
Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049 (1014)

Buenos Aires - República Argentina

[www.ancmyp.org.ar](http://www.ancmyp.org.ar)

[ancmyp@ancmyp.org.ar](mailto:ancmyp@ancmyp.org.ar)

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS  
MORALES Y POLÍTICAS  
JUNTA DIRECTIVA 2019 / 2020**

*Presidente*.....Académica Lic. Marita CARBALLO  
*Vicepresidente* .. Académico Dr. Horacio JAUNARENA  
*Secretario* . . . . . Académico Dr. Santiago KOVADLOFF  
*Tesorero* . . . . . Académico Dr. Adalberto RODRÍGUEZ GIAVARINI  
*Prosecretario* ... Académico Ing. Manuel A. SOLANET  
*Protesorero*.... Académico Dr. Ricardo LÓPEZ MURPHY

**ACADÉMICOS DE NÚMERO**

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE.....	21-11-79	Rodolfo Rivarola
Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA.....	28-07-82	Pedro E. Aramburu
Dr. Natalio R. BOTANA.....	11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Dr. Horacio SANGUINETTI.....	10-07-85	Julio A. Roca
Dr. Leonardo MC LEAN.....	22-04-87	Juan B. Justo
Dr. Gregorio BADENI.....	18-12-92	Juan Bautista Alberdi
Dr. Eduardo MARTIRÉ.....	18-12-92	Vicente Fidel López
Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO.....	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Dr. Jorge R. VANOSSI.....	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
Dr. René BALESTRA.....	14-09-05	Esteban Echeverría

Dr. Alberto DALLA VÍA.....	14-09-05	Félix Frías
Dr. Rosendo FRAGA.....	14-09-05	Cornelio Saavedra
Dr. Juan Vicente SOLA.....	14-09-05	Deán Gregorio Funes
Dr. Carlos Pedro BLAQUIER.....	27-08-08	Nicolás Matienzo
Ing. Manuel SOLANET.....	27-08-08	Joaquín V. González
Dr. José Claudio ESCRIBANO.....	27-05-09	Domingo F. Sarmiento
Dr. Rodolfo Alejandro DÍAZ.....	14-04-10	Dalmacio Vélez Sarsfield
Dr. Santiago KOVADLOFF.....	14-04-10	Estanislao Zeballos
Dr. Vicente MASSOT.....	14-04-10	Fray Justo Santa María de Oro
Dr. Felipe DE LA BALZE.....	14-04-10	Bartolomé Mitre
Lic. Marita CARBALLO.....	26-10-11	Roque Sáenz
Peña Dr. Héctor A. MAIRAL .....	26-10-11	Carlos Pellegrini
Dr. Eduardo Martín QUINTANA.....	26-10-11	Vicente López y Planes
Dra. María Angélica GELLI .....	12-12-12	Antonio Bermejo
Dr. Adalberto RODRÍGUEZ GIAVARINI.	12-12-12	Adolfo Bioy
Almte. Enrique MOLINA PICO .....	12-12-12	José de San Martín
Monseñor Héctor AGUER.....	10-09-14	Ángel Gallardo
Dr. Horacio JAUNARENA.....	10-09-14	Mariano Moreno
Dr. Luis Alberto ROMERO .....	10-09-14	Nicolás Avellaneda
Dr. Marcos AGUINIS .....	24-08-16	Benjamín Gorostiaga
Dr. Ricardo LÓPEZ MURPHY .....	24-08-16	Miguel de Andrea
Dr. Norberto PADILLA.....	24-08-18	José Manuel de Estrada
Dr. Carlos ROSENKRANTZ.....	09-10-19	Manuel Belgrano
Lic. María SAÉNZ QUESADA.....	09-10-19	Justo José de Urquiza
Dr. Julián A. DE DIEGO.....	09-10-19	José María Paz

# **LAS ELECCIONES EN TIEMPOS DE PANDEMIA**

Por el académico Dr. ALBERTO R. DALLA VÍA

## ***La emergencia sanitaria.***

El fundamento de la misma ha sido, como se sabe, la resolución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), estableciendo que la epidemia de coronavirus iniciada en la localidad china de Wuhan, al expandirse por varios países de Asia, Europa y América alcanzó carácter de epidemia universal o *pandemia*.

Las autoridades argentinas, viendo las consecuencias catastróficas para la vida humana que el virus ocasionó en países europeos de cercana comunicación, como Italia y España, se dispuso a declarar la emergencia sanitaria, cosa que hizo mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 que amplió por el término de un año la emergencia pública sanitaria que ya había sido establecida mediante la Ley 27.541.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N°27.541 fue sancionada el 21 de diciembre de 2019, once días después de asumido el gobierno resultante de las elecciones presidenciales de ese mismo año, durante el período de sesiones extraordinarias al que convocó al Congreso, declarándose la emergencia en materia económica, social; estableciendo una amplia delegación de facultades legislativas del Congreso al Poder Ejecutivo, conforme al artículo 76 de la Constitución Nacional.

Entre los objetivos de la mencionada ley señalaron: a) la sostenibilidad de la deuda pública; b) La reestructuración tarifaria del sistema energético; c) promover la reactivación productiva; d) crear condiciones para alcanzar la sostenibilidad fiscal; e) fortalecer el carácter redistributivo y solidario de los haberes previsionales; f) suministro de medicamentos esenciales; g) impulsar la recuperación de los salarios.

Al DNU260/2020 siguieron varias decenas de decretos que dispusieron las medidas de aislamiento social preventivo (DNU 267/2020), de suspensión de plazos administrativos, de medidas específicas para el personal de salud y de seguridad y de defensa, de cierre de fronteras, prohibición de ingresos de personas y repatriación de argentinos varados, de programas de asistencia al trabajo y de deuda pública, de prórrogas de contratos de alquileres y de hipotecas, etcétera, etcétera.

Como sucede en todas las emergencias, el papel protagónico recayó en el presidente de la Nación que apareció públicamente acompañado de los gobernadores de las provincias, sin diferencias de origen político, dando una fuerte imagen de unidad en las medidas dispuestas, a pesar de que no se pusieron en marcha instancias participativas como el anunciado consejo económico y social u otros comités de crisis integrados por partidos políticos de la oposición.

El Poder Ejecutivo tomó las decisiones dentro de su ámbito propio de competencias con frecuente consulta a un grupo de expertos en materia sanitaria y especialistas en epidemias. A partir de tales decisiones se invitó a los otros poderes del estado a sumarse a la cuarentena obligatoria, al igual que a las provincias, muchas de las cuales posteriormente irían flexibilizando las medidas en función de la gravedad de la epidemia de coronavirus en cada territorio.

Es del caso destacar -como ya lo señalamos al enumerar los institutos de emergencia- que nuestra Constitución no prevé un instituto específico para afrontar una crisis sanitaria, como sí la prevén los textos constitucionales de otros países. El artículo 116 de la Constitución Española dispone que una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y

limitaciones correspondientes; siendo que el Gobierno Español se inclinó por dictar el “estado de alarma”, menos grave que los otros y el más apropiado para un caso de epidemia.

El punto 2 del referido artículo señala que el estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo y determinándose mediante el decreto de declaración, el ámbito territorial sobre el que se extiende. Y así ocurrió, requiriendo el Gobierno el Acuerdo del Parlamento para cada prórroga y sin que el estado de alarma permita restringir otros derechos, más allá del de circulación.

Por su parte, el artículo 39 de la Constitución de Chile prevé la declaración del “estado de catástrofe”, en un país acostumbrado a frecuentes terremotos y otros desastres naturales, la emergencia declarada en el país trasandino para la pandemia del coronavirus también ha sido proporcionalmente adecuada y menor a los institutos previstos para situaciones de mayor gravedad como el estado de sitio y el estado de excepción. Es del caso señalar que en Chile fue suspendida la consulta popular sobre la reforma constitucional que estaba prevista para el mes de abril, trasladándose para el mes de octubre.

Del mismo modo en Brasil, el “estado de calamidad” que es facultativo por parte de los gobernadores de los estados, es también un instituto de menor gravedad que el estado de sitio. Ya hemos dicho “ut supra” que la constitución de 1949 preveía el “estado de prevención y alarma” que duraba un mes y se establecía mediante decreto del poder ejecutivo, estableciéndose de ese modo un remedio de emergencia más leve que el estado de sitio, motivo por el cual su inclusión en la constitución fue prevista por el Consejo para la Consolidación de la Democracia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Consejo para la Consolidación de la Democracia. “Reforma Constitucional”. Dictamen Preliminar y Segundo Dictamen. Eudeba. Buenos Aires.1987.

Nuestra Constitución Nacional no prevé emergencias naturales sino solamente emergencias institucionales (arts. 6 y 23 CN) o emergencias económicas (arts. 99 inc. 3° y 76 C.N.), aún cuando de la lectura de estos dos últimos artículos su utilización no está determinada por la materia sino por la imposibilidad de seguir los trámites legislativos. En cuanto a las materias que no pueden ser objeto de esos instrumentos, son la penal, tributaria, **electoral y de partidos políticos**. (Lo resaltado es nuestro).

En su momento, al inicio de la “cuarentena” se planteó en el debate público la conveniencia o inconveniencia del dictado del estado de sitio que la Constitución Nacional prevé en el artículo 23 para casos de “conmoción interior” y de “ataque exterior”, quedando suspendidas las garantías constitucionales. Con buen criterio, hubo voces, tanto del gobierno como de la oposición, que se pronunciaron sobre la inconveniencia de recurrir a un instituto con muy “mala prensa” entre nosotros y desproporcionado para las circunstancias.

La emergencia sanitaria por el coronavirus, en consecuencia, se estructura a través de los instrumentos jurídicos habituales para las recurrentes emergencias económicas y sociales a las que estamos habituados los argentinos, de hecho, cuando se dictó el DNU 260/2020, la emergencia ya estaba dictada por la Ley 27.541 que, principalmente declaró una emergencia económica en la que también estuvo contenida la emergencia sanitaria que fue ampliada en razón de la pandemia.

La restricción de los derechos individuales ha derivado, en general, de la misma situación de hecho que ha generado la pandemia y de la cuarentena que incluye la obligación de permanecer en las casas con prohibición de circular, excepto para aquellas personas autorizadas expresamente por realizar actividades consideradas esenciales.

La extensa duración de la cuarentena con prohibición de funcionamiento de locales comerciales de atención al público, bares, restaurantes, así como de innumerables actividades profesionales y comerciales en razón de las medidas de distanciamiento social han causado restricción de derechos económicos, afectando el derecho al



trabajo, al comercio y a ejercer toda industria lícita, consagrados en el artículo 14 de nuestra Constitución.

Asimismo, ha ocurrido con el derecho a la libre circulación dentro del territorio protegido por el mismo artículo constitucional y otras restricciones como la prohibición de ingreso al territorio nacional y también al territorio de algunas provincias, municipios, ciudades, pueblos y villas veraniegas, impidiendo también el acceso a la propiedad privada por parte de sus titulares. En nuestro caso, la crisis por el coronavirus se entremezcla con la crisis económica que se ha agravado y es muy larga la lista de derechos afectados, entre los que se encuentran el derecho a la salud y el derecho a alimentación que han sido priorizados, especialmente el derecho a la vida.

En este punto, cobra toda su vigencia y relevancia la tradicional doctrina de la Corte Suprema de justicia de la Nación, desarrollada en su jurisprudencia sobre las emergencias económicas y sociales: a) la existencia de un marco legal, b) la temporalidad o limitación en el tiempo, c) la razonabilidad de las medidas adoptadas, las que están sujetas al control de los jueces, d) puede haber “restricción” pero no “frustración” de los derechos individuales.

Como señalaba César Enrique Romero, los poderes extraordinarios o facultades de excepción que se ejercen en estos períodos, sólo pueden perseguir la restauración institucional, la defensa del orden jurídico subvertido o atacado, la vuelta al equilibrio económico roto por presiones o contrapoderes<sup>2</sup>. El anhelo de la ciudadanía es el de volver a la normalidad, a cuyos efectos viene demostrando nuevos hábitos y comportamientos solidarios y responsables.

No existe ninguna razón para que la democracia y sus instituciones fundamentales se encuentren suspendidas ya que más allá de las limitaciones propias de la situación de hecho, no hay disposición constitucional o legal alguna que ordene detener la

---

<sup>2</sup>Romero, César E. “Derecho Constitucional”. Zavallía. Buenos Aires. 1975.

actividad del Poder Legislativo y del Poder Judicial. Una vez decretada la cuarentena obligatoria, así en como las sucesivas prórrogas, el Poder Ejecutivo Nacional invitó al Poder Legislativo y al Poder Judicial, como así también a los gobiernos de las provincias a sumarse a esa medida dictando los actos correspondientes dentro de sus competencias.

En una primera etapa el presidente lideró la emergencia acompañado por los gobernadores mientras el Congreso se mantuvo en receso y la Corte Suprema de Justicia estableció una feria judicial extraordinaria, medida que tuvieron especialmente en cuenta la necesidad de evitar aglomeraciones de personas en los espacios públicos para impedir la propagación del virus mediante el contagio. Los poderes constitucionales son más que “actividades esenciales” como los contemplan algunos decretos; son poderes del estado que funcionan permanentemente, aun cuando deban limitarse en cuanto a su accionar por las circunstancias de hecho que obligan a priorizar la vida y la salud de las personas.

Paulatinamente, tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial, fueron abriendo sus actividades en la medida de lo posible para cumplir con el mandato constitucional del control recíproco entre los tres poderes, toda vez que, como lo señalaba Carl Friedrich “las dificultades de la división de poderes son grandes, pero los resultados de su concentración son desastrosos”<sup>3</sup>. Las opiniones comenzaron a llegar desde las Universidades, las Academias y distintos sectores de opinión que reclamaron el pleno funcionamiento de los tres poderes<sup>4</sup>.

La Comisión Bicameral Permanente de revisión de los decretos de necesidad y urgencia se reunió de manera presencial, y después de un debate que alcanzó carácter público, acerca de si las

---

<sup>3</sup>Friedrich, Karl “Teoría y realidad de la organización constitucional democrática”. Fondo de Cultura Económica. México. 1946.

<sup>4</sup>“Los derechos constitucionales frente a la pandemia”. Seminario organizado por las cátedras de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en el que participaron los profesores titulares el jueves 23 de abril de 2020, pidiendo el pleno funcionamiento de los tres poderes.

Cámaras del Congreso pueden o no sesionar virtualmente; se impuso el criterio razonable en cuanto a que las Cámaras pueden hacerlo si las circunstancias impiden las sesiones presenciales en el recinto. Un planteo efectuado por la presidencia del Senado ante la Corte Suprema reafirmó el criterio clásico en cuanto son las propias Cámaras las que interpretan sus reglamentos.

El Poder Judicial de la Nación ha mantenido la feria judicial en simetría con las ampliaciones de cuarentena que fue dictando el Poder Ejecutivo, aunque promovió el trabajo remoto y el uso de la firma electrónica, aun con las limitaciones de un sistema informático no preparado para esta contingencia. Paulatinamente, fue autorizando a las Cámaras de cada fuero a habilitar los plazos para todas aquellas tareas que considerara imprescindibles; posteriormente, la Corte fue levantando la feria en aquellas jurisdicciones coincidentes con las provincias que fueron quedando libres del virus Covid 19. En este último caso, algunos distritos fueron objeto de marchas y contramarchas según el desarrollo del virus, como ocurrió con los casos de las provincias de Neuquén y Río Negro. En general, el levantamiento de la feria de los tribunales federales fue en paralelo con la apertura o no de los poderes judiciales provinciales.

### ***Elecciones y pandemia.***

La Cámara Nacional Electoral fue siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como cabeza del Poder Judicial, aunque atendiendo a las particularidades propias de la materia, conforme surge de sus atribuciones reglamentarias y de administración electoral, disponiendo las medidas a su alcance para “optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral”<sup>5</sup>.

En tal sentido, reiteradamente se ha señalado que, la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la

---

<sup>5</sup>CNE Acordadas 77/09, 49/11, 38/15, 2/17 y 71/18.

Constitución Nacional (arts. 37, 38 y cc.) comprende “el establecimiento de los aspectos organizativos e institucionales de los procesos electorales, a través de la [...] adopción de medidas de diverso carácter”<sup>6</sup>.

Los jueces y secretarios del Tribunal celebraron distintos Acuerdos en los que se habilitó la feria para adoptar diversas medidas que permitieron organizar la tarea los registros electorales de manera remota e informatizada. Entre otras cuestiones, se dispuso que los partidos políticos presentaran las rendiciones de cuentas y los balances referidos al desenvolvimiento institucional de manera informatizada, a efectos de evitar el uso desmedido de papel y que el Cuerpo de Auditores Contadores priorizara el trabajo remoto, acudiendo a la sede del Tribunal solamente en caso de ser absolutamente necesario<sup>7</sup>.

A tal efecto se tomó contacto con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que comunicó que los Colegios Profesionales de cada provincia o distrito electoral estaban capacitados para certificar los balances en soporte informatizado. También se dispusieron medidas para adaptar las fichas y registros partidarios a formato digital, facilitando así la tarea de presentación de afiliaciones.

Como hemos ido relatando en los capítulos anteriores, las elecciones no se hacen de manera repentina, sino que requieren de una gran cantidad de tareas preparatorias que deben hacerse en los años en que no hay elecciones, entre las que tiene especial significancia la actualización del Registro Nacional de Electores y los subregistros distritales, tarea que no puede detenerse y en la que muchas secretarías electorales realizaron un gran esfuerzo por vía informática.

Asimismo, en los acuerdos que durante la pandemia se celebraron los martes se han resuelto numerosas cuestiones de

---

<sup>6</sup>CSN Fallos 338:628.

<sup>7</sup>CNE Acordadas 18/20, 20/20, 21/20, 22/20, 23/20, 24/20, 25/20, 29/20 y 31/20 entre otras.

superintendencia del fuero y se firmaron muchas resoluciones judiciales en trámite con firma tradicional y otras tantas de manera electrónica en tanto se trataron de causas nuevas que tramitan bajo el sistema informático Lex 100.

También se realizaron actividades virtuales por plataforma zoom, como el Seminario de Evaluación de los Debates Presidenciales 2019 que contaron con la participación de CIPECC, de la UBA, de la Universidad Di Tella y otras instituciones, así como se intercambiaron iniciativas para estudiar el nuevo régimen de delitos y faltas electorales con los integrantes del Ministerio Público.

También los magistrados y secretarios del tribunal han participado por vía informática de distintos foros y seminarios regionales sobre la materia electoral, y en particular, sobre la suspensión de procesos electorales en distintos países con motivo de la pandemia y la nueva normalidad que impondrán los futuros actos eleccionarios.

Desde que se declaró la actual pandemia a nivel global, la situación sanitaria y epidemiológica ha llevado a que las autoridades electorales adopten medidas específicas con el fin de celebrar las elecciones y preservar tanto la salud de los electores como la de las personas a cargo de las tareas comiciales. Particularmente, para los procesos electorales previstos para la primera parte del año 2020, coincidentes con la pandemia de coronavirus, en nuestra región se plantearon muchos casos de suspensión temporaria.

Así, en Chile, mediante la ley 21.221 se modificó la fecha del plebiscito sobre la reforma constitucional previsto para el 26 de abril, posponiéndolo para el día 25 de octubre.

En Bolivia, la ley 1.297 decidió postergar las elecciones generales 2020 convocadas para el domingo 3 de mayo, planteándose disputas políticas e impugnaciones judiciales por el cambio de fecha establecida para el 6 de septiembre.

En la República Dominicana, a través de la Resolución N°42/2020 se pospusieron por razones de fuerza mayor las elecciones ordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputados previstas para el día 17 de mayo, fijándolas para el día 5 de julio.

A su vez, en México mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG82/2020, se aprobó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos de los comicios locales en los estados de Hidalgo y Coahuila.

En Uruguay, la ley 19.875 declaró que no estaban dadas las garantías para la realización de las elecciones departamentales y seccionales previstas para el 10 de mayo, y se facultó a la Corte Electoral, en ese caso y por única vez, a prorrogar la fecha de las mismas, no más allá del domingo 4 de octubre.

También en Paraguay, por medio de la Resolución TSJE N°41/2020, se suspendieron los plazos del cronograma electoral establecido para las elecciones de intendentes y concejales municipales del período 2020-2025.

En Brasil, el Tribunal Superior Electoral resolvió por unanimidad de votos realizar las convenciones partidarias previas a las elecciones municipales de 2020 de manera virtual. Estaba previsto que las elecciones municipales se celebrarían el 4 de octubre, sin embargo, la Cámara de Senadores aprobó la propuesta de enmienda constitucional (PEC) N°18/2020, para reprogramar el primer turno de las elecciones municipales para el día 15 de noviembre y el segundo turno para el 29 de noviembre; **descartándose una propuesta para alargar los mandatos municipales bajo el pretexto de la pandemia del COVID-19.**

Según lo señala un informe de IDEA presentado ante la Red Mundial de Organismos Electorales, hasta el 29 de junio de 2020, sesenta y seis (66) países o territorios han pospuesto elecciones nacionales o subnacionales debido a la pandemia de Covid-19. De esos, veintidós (22) países han decidido reprogramar elecciones a

nivel nacional o referendos. **No obstante, 33 países han decidido mantener sus procesos electorales en marcha<sup>8</sup>.**

En el ámbito europeo, podemos señalar el caso de Italia, en donde se pospuso un referéndum constitucional para reducir el número de miembros del Parlamento. En Rusia, el referéndum constitucional previsto para el 22 de abril fue trasladado para el 1° de julio de 2020; en tanto que, en Serbia, las elecciones generales programadas para el 26 de abril pasaron al 21 de junio. Por su parte Francia celebró el 28 de junio la segunda vuelta de las elecciones municipales pospuestas en marzo, en tanto que Irlanda logró formar gobierno el pasado 16 de junio tras cuatro meses de negociaciones<sup>9</sup>.

En Polonia, las elecciones presidenciales estaban programadas para el 10 de mayo de 2020 pero el Gobierno, en un principio, no quiso postergarlas ni declarar el estado emergencia, pretendiendo que, en caso de dificultades para organizar al acto electoral, fuera un pronunciamiento de la Corte Suprema quien decidiera el resultado de la elección en las que estaba en juego la reelección del presidente. Finalmente, y ante los cuestionamientos, se decidió postergarlas para el 28 de junio en las que triunfó el presidente Duda, sin alcanzar el 50% para evitar la segunda vuelta.

En los Estados Unidos se planteó una situación particular en el estado de Wisconsin, cuando el gobernador demócrata Tony Evers emitió una orden ejecutiva posponiendo la votación presencial y extendiendo hasta el 9 de junio el plazo para la recepción para la recepción de las boletas de votación ausente. Dicha orden ejecutiva se emitió debido al aumento en los casos de coronavirus en los Estados Unidos. No obstante, la mayoría republicana en el Congreso del estado se opuso al cambio y logró que el Tribunal Superior de Wisconsin suspendiera el mencionado decreto. El incidente causó varias reacciones que cuestionaban principalmente si el gobernador

---

<sup>8</sup>IDEA Internacional. Red Mundial de Organismos Electorales. Documento de trabajo “Elecciones y COVID-19. Impugnaciones o resoluciones en el marco de la pandemia”.

<sup>9</sup>Instituto Nacional Electoral (INE). Coordinación de Asuntos Internacionales. Resumen mensual de los procesos electorales en el mundo. México. Junio de 2020.

del Estado tenía la facultad para posponer las elecciones o si se había excedido de su autoridad.

El día 6 de abril, la Suprema Corte de los Estados Unidos emitió un primer fallo sobre las elecciones en un caso derivado del coronavirus. En el mismo, la Corte Suprema se negó a extender el plazo de seis (6) días previsto por la contingencia de la pandemia, para votar en ausencia en las elecciones primarias de Wisconsin del 7 de abril.

De acuerdo con la opinión emitida por la Corte, la pregunta fundamental era una cuestión técnica ¿Tiene derecho un juez federal a cambiar los procedimientos de *votación ausente* de un estado, pocos días antes de una elección? La respuesta de la Corte fue negativa: “La ampliación de la fecha en que los votantes pueden emitir las boletas electorales, por seis días adicionales después del día de la elección programada, altera fundamentalmente la naturaleza de la elección<sup>10</sup>.”

Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2020, la Corte Suprema de los Estados Unidos afirmó por unanimidad la constitucionalidad de las leyes del “elector infiel” que permiten a los estados multar o remover a los miembros del colegio electoral que no votan por el candidato presidencial que se comprometieron a apoyar. Fueron dos casos resueltos el mismo día, en el primero de ellos el voto de la juez Kegan expresó que, “no hay nada en la Constitución [que] prohíba expresamente a los estados quitar la discreción de voto de los electores presidenciales como lo hace Washington. La Constitución es básica sobre los electores”. En el segundo caso la Corte simplemente se remitió al primero<sup>11</sup>.

También resulta interesante analizar lo ocurrido en Etiopía, país en el cual las elecciones estaban programadas para agosto de este año, pero el gobierno dijo que debido al estado de emergencia sería imposible programarlas para esa fecha; de modo que el

---

<sup>10</sup>IDEA Internacional. Documento de trabajo presentado en el Red Mundial de Organismos Internacionales. “Elecciones y COVID-19. Impugnaciones o resoluciones en el marco de la pandemia”.

<sup>11</sup>Se trató de los casos “Chiafalo v. Washington” y “Departamento de Estado de Colorado contra Baca”



Parlamento decidió suspender las elecciones y programarlas **entre nueve (9) y doce (12) meses después de la fecha en que el coronavirus deje de ser un problema de salud pública; prorrogando el mandato del primer ministro Abiy Ahmed.**

La presidenta de la Cámara de la Federación, Keria Ibrahim renunció a su cargo en señal de disconformidad, diciendo que no estaba dispuesta a trabajar con un grupo que **viola la Constitución y ejerce una dictadura**, planteando desafiarlo organizando elecciones regionales en Tigray<sup>12</sup>.

Pero nos interesa particularmente destacar un caso ocurrido en nuestro país, aunque fuera de la competencia de la Justicia Electoral Federal, cual fue el de la prórroga de mandatos en la Ciudad de Rio Cuarto, cuyas elecciones municipales fueron originalmente programadas para el 29 de marzo, habiendo sido pospuestas para el 27 de septiembre. Es del caso señalar que la zona se encontraba libre de coronavirus para la fecha original de la elección, aun cuando pudiera interpretarse que la situación dificultara la organización de los comicios.

Se estableció un “acuerdo político” en el seno del propio concejo deliberante, en el que se estableció una nueva fecha, al mismo tiempo que los mandatos municipales que expiraban el día 2 de julio se prorrogaron hasta el 8 de octubre. No solamente existió la pretensión en cuanto a que un acuerdo de partes pudiera dejar de lado normas de orden público<sup>13</sup>, sino que tres fuerzas políticas no firmaron el acuerdo al considerar que **los mandatos vencían indefectiblemente el 2 de julio y que la prórroga aprobada por ordenanza es ilegal**<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup>IDEA. Documento de trabajo citado.

<sup>13</sup>Tullio, Alejandro “La prórroga de mandatos no genera un daño real; es sólo teórico”. Entrevista realizada por la redacción del diario Puntual del 6 de junio de 2020. Pág. 8.

<sup>14</sup>No formaron el acta las fuerzas políticas de Izquierda, además de Riocuartenses por la Ciudad y la UCD.

El 15 de junio se presentó una acción judicial de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, argumentando que la ordenanza y el decreto de prórroga de mandatos de Río Cuarto “exceden notoriamente el marco de las autonomías municipales y las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo y Legislativo”. Entre otros puntos, citan el artículo 55 de la Carta Orgánica Municipal de Río Cuarto que afirma: “Los miembros del gobierno [...] son elegidos directamente por el pueblo de la Ciudad. Duran cuatro (4) años en sus funciones y cesan el último día en que expira ese plazo, sin que suceso alguno que lo interrumpa pueda ser motivo de que se lo complete más tarde”. También sostuvieron que el artículo 195 de la misma carta orgánica municipal dice que las elecciones deben hacerse dentro de los ciento veinte (120) días de la expiración de los mandatos<sup>15</sup>.

En el caso “Novo, Enrique Fernando”, el actor se presentó en calidad de abogado, ex convencional municipal, vecino y elector de la Ciudad de Río Cuarto, recayó resolución del Superior Tribunal de Justicia el 24 de junio de 2020, señalando, entre otras consideraciones que: “[...] la realidad que configura tales elementos fácticos es la de una pandemia que ha disparado una crisis sanitaria mundial sin precedentes, en cuyo marco todos los órdenes de la vida institucional, social, jurídica, económica, educativa y cultural del país, se han visto severamente alterados y obligados a reinventarse para superar y sobrevivir una potencial parálisis general, de efectos cuya proyección anticipa como gravísimos. Es por ello que cada ámbito, superado el impacto inicial de tan delicada situación, debe reformular procedimientos y formas de retomar funciones y actividades, con la gradualidad, la prudencia y las concertaciones imprescindibles para evitar o, al menos, neutralizar todo lo posible, los efectos sanitarios de la propagación del virus identificado como Covid-19

*“Lo señalado exige de las instituciones de la República el desarrollo de los mecanismos que sus autoridades consideren*

---

<sup>15</sup> Sala Electoral y de Competencia Originaria Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Caso “Novo, Enrique Fernando c/ Concejo Deliberante Río Cuarto-Conflicto Interno Municipal”. (Expte. SAC N°9275077). Resolución N°15 Tomo 1 Folio 104-111. Año 2020.

*necesarios para asegurar la permanencia de sus tareas*<sup>16</sup>. Puntualmente, en el caso de la Ciudad de Río Cuarto, ello se tradujo en que los representantes de las diferentes fuerzas políticas suscribieran un acuerdo respecto de la particular situación institucional que se les planteara a los órganos de gobierno local, el que, sometido a consideración y votación del mismo Concejo Deliberante, diera origen a la sanción de la Ordenanza n°1304/20.

“En este contexto de inaudita y acuciante excepcionalidad, no puede negarse la importancia del funcionamiento del Concejo Deliberante como órgano de representación directa de la voluntad del pueblo de la ciudad de Río Cuarto, dado que en su seno se aloja y resguarda el principio democrático, presupuesto fundamental del principio de legalidad”<sup>17</sup>.

Y más adelante señala: “Finalmente, el ejercicio de las atribuciones políticas y normativas por parte del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto -en este excepcional, sobreveniente e inestable contexto de crisis sanitaria, inmerso en una pandemia de características globales- es parte de la dinámica que impone la situación y con la que la autonomía municipal afronta, excepcionalísimamente, las cambiantes exigencias del día a día. Su actuación, dentro de su zona de reserva legal y reglamentaria, alberga una valoración política que el orden jurídico le ha conferido expresa o implícitamente, *para que, mediante la apreciación subjetiva de los intereses públicos comprometidos, complete creativamente el ordenamiento seleccionando una alternativa entre otras igualmente válidas para el derecho*<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup>CSJN,CSJ 353/2020/CS1, “Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza (24/4/2020), considerando 9° del voto mayoritario. Corresponde a la cita al pie número 4 de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en el caso “Novo”.

<sup>17</sup>Los párrafos corresponden a las páginas 9 y 10 de la sentencia “Novo”. Tomo 1 Folio 114-111. Resolución N°15 de la Sala Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Córdoba. Sentencia del 24 de junio de 2020.

<sup>18</sup>Sesin, Domingo J., “Intensidad del control judicial de los actos políticos. El núcleo político discrecional excluido”, en Sesin, Domingo J, *El derecho administrativo en reflexión*, Rap, Bs. As. 2011, p. 211. Citado por el Tribunal Superior de Córdoba como nota al pie Número 9 en el caso “Novo”.

“Se trata de un **acto institucional** que se vincula con los propios órganos o poderes municipales, y que comprende principalmente relaciones entre poderes públicos, producto de la función gubernativa o política que abarca la actividad de los órganos superiores del Municipio de Río Cuarto respecto de aquellas relaciones que hacen a la subsistencia de las instituciones esenciales que organiza la Carta Orgánica Municipal, sin que genere agravio a situaciones jurídico subjetivas tuteladas por el ordenamiento legal en forma personal y directa<sup>19</sup>. (El resaltado es nuestro).

Concluyendo que el presentante no cuenta con legitimación suficiente para instar un pronunciamiento judicial sobre la cuestión planteada, resolvió declarar formalmente inadmisibile el conflicto municipal planteado por Enrique V. Novo en su carácter de abogado, exconvencional municipal, vecino y elector de la ciudad de Río Cuarto, orientado a convalidar preventivamente la Ordenanza n°1304/20<sup>20</sup>.

Al momento de escribir este capítulo, no sabemos si la cuestión tendrá oportunidad de ser revisada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deseando que así sea, ya que se denegó la revisión constitucional a un “acuerdo político” sobre normas de orden público indisponibles por acuerdo de partes, siendo que además no participaron del mismo todas las fuerzas políticas afectadas, en base a fundamentos alejados a la regla de razonabilidad y argumentando, por el contrario, que tipo de actos (actos de gobierno o actos institucionales) sería no revisables por el poder judicial, doctrina que encuentra su base en el contencioso administrativo francés pero no en la doctrina constitucional

---

<sup>19</sup>Sesin, Domingo J., “Intensidad del control judicial de los actos políticos. El núcleo político discrecional excluido”, en Sesin, Domingo J, *El derecho administrativo en reflexión*, Rap, Bs. As. 2011, p. 209. Citado por el Tribunal Superior de Córdoba como nota al pie Número 10 en el caso “Novo”.

<sup>20</sup>Sala Electoral y de Competencia Originaria Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Caso “Novo, Enrique Fernando c/ Concejo Deliberante Río Cuarto-Conflicto Interno Municipal”. (Expte. SAC N°9275077). Resolución N°15 Tomo 1 Folio 104-111. Año 2020.

argentina. Se convalidó un precedente sobre “prórroga de mandatos” que a nuestro juicio resulta ser manifiestamente inconveniente.

### ***La post pandemia y la “nueva normalidad”.***

La mayoría de los tribunales electorales, en todos los países están analizando cómo serán las elecciones en la nueva normalidad, toda vez que mientras no esté disponible la vacuna para el coronavirus y mientras la misma no alcance un nivel inmunización suficiente, es previsible que deban tomarse distintas medidas para asegurar el distanciamiento y evitar que un proceso electoral no sea un foco de rebrotes del virus, como viene sucediendo en distintos países.

Por lo tanto, a nivel del Centro de Asistencia y Promoción Electoral (CAPEL) del IIDH, de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, así como de IDEA Internacional y, especialmente por parte de la Red Mundial de Organismos Electorales, se viene desarrollando una cantidad de reuniones de trabajo virtuales a los efectos de compartir experiencias y de analizar posibles cursos de acción a seguir<sup>21</sup>.

En tal sentido, merecen mencionarse la “Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia”, elaborada por la Organización de Estados Americanos (OEA), a través del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup>En el seno de la Red Mundial de Organismos Electorales, integradas por Tribunales y Órganos Electorales de los cinco continentes, así como por Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil especializados en el tema y expertos individuales en el tema, se han desarrollado regularmente reuniones de trabajo y se ha conformado un grupo de expertos del que forman parte los magistrados de la Cámara Nacional Electoral, con asistencia de los secretarios. La Red Mundial de Organismos Electorales está actualmente presidida por el Tribunal Electoral de la Federación de México.

<sup>22</sup> [www.oas.org/es/sap/deco](http://www.oas.org/es/sap/deco)

Entre los documentos de trabajo preparados por IIDH/CAPEL, deben destacarse “Consideraciones para el establecimiento de un protocolo para la elección de elecciones en el contexto de una crisis sanitaria”; “Dimensiones que inciden en la organización de procesos electorales en tiempos de pandemia”, de autoría de José Thompson J. y “El COVID-19 y las elecciones en América Latina”, con la participación del INE.<sup>23</sup>

Entre las distintas variables a considerar están los sistemas de votación que incluyen desde la posibilidad de usar mecanismos de voto electrónico, como la de implementar el voto por correo, hasta otras soluciones más pragmáticas como dividir la jornada electoral en varios días, ubicar menos mesas de votación en los distintos locales ampliando la cantidad de lugares. Las dos primeras están siendo analizadas en los Estados Unidos para las elecciones de noviembre y las siguientes en Chile para las elecciones de octubre.

La Cámara Nacional Electoral ha propuesto reiteradamente la utilización de la boleta única de votación que adquiere especial valoración en las nuevas circunstancias, toda vez que evita la manipulación de una gran cantidad de papel como sucede en el caso de las boletas tradicionales provistas por los partidos y que generan un complejo circuito de utilización de imprentas y de logística a cargo de los partidos políticos.

También es materia especial a considerar en las nuevas circunstancias, analizar la posibilidad de concentrar las elecciones en las mismas fechas, recurriendo a la simultaneidad para evitar que los ciudadanos deban concurrir a las urnas en distintas oportunidades, aumentando los niveles de riesgo. El tema preocupa no solamente a la Justicia Nacional Electoral sino también a la Junta de Tribunales Electorales de todo el país que han manifestado su interés en participar en las reuniones de trabajo convocadas por la Cámara Electoral.

A esto se suman una gran cantidad de temas concretos que no dejan de tener relevancia, como la distancia que deberán guardar

---

<sup>23</sup> IIDH/CAPEL “América Latina: Elecciones en tiempos de pandemia” Fascículos 1, 2 y 3.

los votantes, así como las medidas de resguardo de las autoridades de mesa, que es necesario prever con anticipación y reglamentar a fin de evitar las aglomeraciones de personas. Entre las distintas variables, cabe considerar el establecimiento de un horario especial para las personas de riesgo, así como la posibilidad de un sistema de turnos para los votantes y sistemas alternativos para autoridades de mesa.

Claro está que estas decisiones no pueden tomarse arbitrariamente ya que en muchos casos requieren de reformas al Código Electoral Nacional y de previsiones de gastos que deben tomarse con la anticipación necesaria para ser contempladas en la Ley de Presupuesto que todos los años se discute en el mes de septiembre.

Por todas esas razones fue que la Cámara Nacional Electoral, se dirigió mediante oficios respectivos, al Ministro del Interior y a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a fin de requerirles “prever la oportuna adopción de las medidas pertinentes para llevar adelante las tareas propias del cronograma electoral, conforme las recomendaciones para la realización de elecciones en contextos de pandemia y post - pandemia, y según los protocolos preventivos”.

De igual modo, se ofició también al Ministro de Salud de la Nación, con el objeto de solicitarle que “se ponga a disposición de este Tribunal la colaboración de los expertos epidemiólogos, infectólogos y sanitaristas convocados por ese Ministerio, a fin de contar con su asesoramiento a efectos de determinar, en su oportunidad y su fuese menester, los protocolos adecuados para llevar adelante las tareas propias del cronograma electoral en las mejores condiciones de prevención y resguardo a la salud de la ciudadanía”.<sup>24</sup>

Los procesos electorales comprenden una multiplicidad de etapas o fases que suponen, con anterioridad al cumplimiento de los plazos estrictos del cronograma, la planificación y preparación durante la denominada fase preelectoral. En nuestro país, tales

---

<sup>24</sup>Los tres oficios fueron firmados y remitidos por la presidencia de la Cámara Nacional Electoral con fecha 12 de mayo de 2020.

acciones implican que la planificación e, incluso, el comienzo de la ejecución de los procedimientos administrativos, contractuales y presupuestarios ocurra con, al menos, un año de anticipación a la fecha de la elección.

Dentro de ese marco temporal, debe considerarse la eventual circunstancia persistencia de la emergencia sanitaria o epidemiológica, en atención a lo cual los comicios nacionales del año próximo deberían realizarse en un contexto de pandemia o post – pandemia que suponga restricciones de diverso grado respecto de las modalidades con que podrán desarrollarse los distintos actos constitutivos de la etapa preelectoral, de la propia jornada electoral, como así también el escrutinio y los demás actos postelectorales hasta la proclamación de los electos.

Tales hipotéticas restricciones, deberán ser contempladas en todos sus aspectos con suficiente antelación a fin de que, en caso de resultar necesario o conveniente, se adopten las medidas de administración electoral más eficaces para mitigarlas, como así también para que puedan considerarse las eventuales adecuaciones procedimentales, reglamentarias e incluso -por parte de las autoridades pertinentes- legislativas, a fin de garantizar cabalmente el ejercicio de los derechos político-electorales.

Por lo demás, también debe contemplarse que -tal como ocurre a la fecha- la situación sanitaria y/o epidemiológica podría no resultar homogénea en todo el territorio nacional a la fecha de las elecciones nacionales, lo cual podría merecer medidas o acciones diferenciadas en distintos distritos o zonas geográficas.

Por tales razones, entre otros fundamentos, la Cámara Nacional Electoral dictó la Acordada Extraordinaria Número Treinta y Tres del 16 de junio de 2020<sup>25</sup>, en la que señaló expresamente: “8°)

---

CNE Ac.Ex. N° 33/2020. En su parte dispositiva dispuso: 1°) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha para la celebración del presente Acuerdo Extraordinario. 2°) Conformar en el ámbito de este Tribunal un Programa para evaluar el posible impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral de 2021; con el objeto de evaluar, proponer y dar seguimiento a las medidas específicas a adoptar como consecuencia de la actual situación epidemiológica. 3°) Conformar un Grupo de Trabajo con el objeto de evaluar el posible impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral de año 2021, e invitar a los representantes de la Secretaría de Asuntos Políticos y de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, del Servicio Electoral del Correo Oficial de la República



Que, por tales motivos, a fin de estudiar con la mayor profundidad las medidas de administración electoral que deberán adoptarse, y disponer de la información suficiente para elaborar los protocolos que sean necesarios para la realización del acto electoral bajo las condiciones mencionadas, se estima necesario contar con la opinión de todos los actores relevantes y con participación en las distintas fases de los procesos electorales.

“A tal efecto, se considera conveniente crear en el ámbito de este Tribunal un Programa para evaluar el posible impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral del año 2021, como así también conformar un grupo de trabajo con dicho objeto.

“Consecuentemente, para integrar el grupo de trabajo se invitará a representantes de la Secretaría de Asuntos Políticos y de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, del Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina, del Comando General Electoral -o, en su defecto, del Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto-, como así también a otros

---

Argentina, del Comando General Electoral -o, en su defecto, del Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto-, a integrarlo; sin perjuicio de los demás integrantes que se considere pertinente convocar, de modo permanente o en relación con temas específicos. 4°) Hacer saber a los jueces y juezas federales con competencia electoral que, oportunamente, se convocará -por los medios virtuales y/o presenciales disponibles- a Reunión de jueces y secretarios de la justicia nacional electoral; los Encuentros de Secretarías y Secretarios de la justicia nacional y de la Comisión de Gestión del fuero, a efectos de estudiar la adopción de medidas específicas a adoptar como consecuencia de la actual situación epidemiológica. A tal objeto, resulta propicio dejar sentado que, con anterioridad a tales encuentros, podrán remitir sus consideraciones y sugerencias tendientes a establecer protocolos para cualquiera de las tareas a cargo de la justicia nacional electoral en las distintas etapas del proceso electoral. 5°) Disponer que oportunamente se convoque al Consejo Consultivo de los Partidos Políticos; como así también al foro de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y de la Sociedad Civil (OSC), a efectos de estudiar y proponer a este Tribunal la adopción de medidas específicas a adoptar como consecuencia de la actual situación epidemiológica. A tal efecto, serán previamente informados respecto de la posibilidad de que con anterioridad a tales encuentros remitan sus consideraciones y sugerencias en la materia. 6°) Hacer saber al Ministerio del Interior y a su Dirección Nacional Electoral que, con suficiente antelación, deberán adoptar las previsiones administrativas y presupuestarias pertinentes a fin de disponer de los recursos humanos, materiales, informáticos y de toda índole, que se requieran en función de los protocolos que pudiera disponer o aprobar este Tribunal en relación con las diversas etapas y actos del proceso electoral. Ello, considerando especialmente los eventuales mayores costos que pudieran originarse en la implementación de medidas de administración específicas, tales como el aumento de la cantidad de mesas y/o establecimientos de votación - con el correlativo incremento en la cantidad de autoridades de mesa, delegados de la justicia nacional electoral y de agentes del Comando Electoral-, la provisión de elementos de higiene y seguridad, entre muchos otros. Regístrese comuníquese por vía electrónica, etcétera.

funcionarios, referentes y/o expertos específicos que resulten pertinentes según la temática particular que se considere abordar.

“Del mismo modo, el Programa para evaluar el posible impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral del año 2021 deberá nutrirse con las opiniones calificadas de los diversos sujetos relevantes, a cuyo efecto serán convocados -en fechas a definir oportunamente- la Reunión de jueces y secretarios de la justicia nacional electoral; los Encuentros de Secretarías y Secretarios de la justicia nacional y de la Comisión de Gestión del fuero; como así también el Consejo Consultivo de los Partidos Políticos, y el foro de organizaciones no gubernamentales (ONGs) y de la Sociedad Civil (OSC).

“Asimismo, a efecto de considerar los eventuales protocolos pertinentes para cada etapa del proceso electoral, deberán considerarse los diversos escenarios epidemiológicos en que se desarrollará el proceso electoral del próximo año. En tal sentido, deberán contemplarse como hipótesis de trabajo tanto la existencia de un contexto de pandemia, como así también de postpandemia, en la totalidad del territorio nacional o partes del mismo”.

En la parte dispositiva la Cámara dejó en claro que con anterioridad a los referidos encuentros, los jueces y Juezas federales con competencia electoral, podrán remitir sus consideraciones y sugerencias tendientes a establecer protocolos para cualquiera de las tareas a cargo de la justicia nacional electoral en las distintas etapas del proceso electoral.

Así también se hizo saber al Ministerio del Interior y a su Dirección Nacional Electoral que, con suficiente antelación, deberán adoptar las previsiones administrativas y presupuestarias pertinentes a fin de que disponga de los recursos humanos, materiales, informáticos y de toda índole que se requieran en función de los protocolos que pudiera disponer o aprobar el tribunal en relación con las diversas etapas y actos del proceso electoral.